RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1038/2020/I

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01769920, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> RELACIÓN DE MULTAS.
> ...

En documento adjunto precisó lo siguiente:

> Nada ha dañado más a México que la deshonestidad que los gobernantes y la minoría que se ha beneficiado de ella. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (sic)
>
> (...) con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6 ° de la Constitución Política de Veracruz y dado que omite las obligaciones de ley contendías en los artículos 15 la ley estatal de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
>
> Solicito de la manera más atenta y respetuosa la siguiente información la que pido que se entregue vía infomex , para el caso que me exija un costo pido se anexe el recibo de pago el nombre del funcionario que la debe entregar el horario en que hará dicha entrega y si por algún motivo me niega el derecho por cualquier razón pido me lo haga saber de igual forma le informo que la solicito, en virtud de que su portal incumple con las obligaciones de transparencia

MONTO RECAUDADO POR LA PMA EN EL PERIODO DE 2019 Y 2020 POR MULTAS A PERSONAS FISICAS Y MORALES EN ESE PERIODO DESTACANDO (sic) DETALLANDO LOS MISMOS LAS FECHAS Y LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS. ¿ CUANTAS SE VENTILAN EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA? ¿¡CUANTAS HAN QUEDADO FIRMES?

Atentamente
(...)

El poder político y económico se han alimentado mutuamente y se han plantado como modus operandi del robo de las riquezas y de los bienes de la nación.

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado registró una respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, sin embargo no adjuntó archivo alguno, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información, como se aprecia de la captura de pantalla que a continuacíon se inserta:

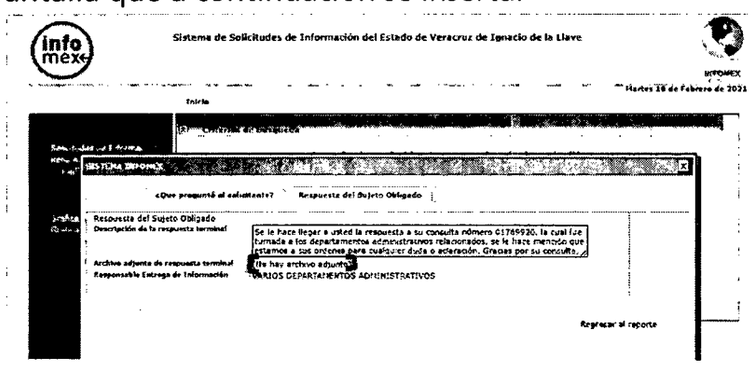

3. Interposición del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

5. Turno del recurso de revisión. El mismo once de noviembre del año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

6. Admisión del recurso. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco y veintisiete de noviembre de la pasada anualidad, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio número 150/PMA-TRANS/2020 y anexos, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Requerimiento a la parte recurrente. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el

expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente.

10. Cierre de instrucción. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer esencialmente información relativa al monto recaudado por el sujeto obligado en el periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte, por multas a personas fisicas y morales, detallando las fechas y los procedimientos efectuados. ¿Cuántas se ventilan en el Tribunal de Justicia Administrativa? Y ¿Cuántas han quedado firmes?

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado registró una respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, sin embargo no adjuntó archivo alguno en el que se contenga la respuesta emitida, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información, como se aprecia de la exploración efectuada en el Sistema Infomex-Veracruz.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
SE NEGÓ LA INFORMACIÓN NO SE CARGA EL ARCHIVO.
...

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio número 150/PMA-TRANS/2020 y anexos, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual expone que durante el procedimiento de acceso a la solicitud de información que nos ocupa, el requerimiento fue turnado a las áreas del sujeto obligado siguientes: Órgano Interno de Control, Departamento administrativo, Subprocuraduría de asuntos jurídicos y Departamento Jurídico, las cuales dieron respuesta, generándose el archivo digital correspondiente, no obstante de manera errónea no se anexó en el sistema Infomex el documento final de dicho proceso que daba respuesta al solicitante, por lo que se comunicó a las oficinas de este Instituto donde se le recomendó que enviara la respuesta al respectivo correo electrónico institucional.

Asimismo exhibe la documentación que se describe a continuación:

1. Oficios números **119/PMA-TRANS/2020 y 130/PMA-TRANS/2020**, firmados por el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales solicita al Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente, se pronuncie respecto de la información requerida.
2. Oficio número **PMAVER/SAJ/OF-289/2020** emitido por la subprocuradora de Asuntos Jurídicos, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, por el cual le informa por una parte que, respecto al monto recaudado por el sujeto obligado en el periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte, por multas a personas fisicas y morales, así como lo relativo a los procedimientos efectuados, en esa área no se cuenta con información alguna; por otra y por cuanto hace a los cuestionamientos: ¿Cuántas se ventilan en el Tribunal de Justicia Administrativa? y ¿Cuántas han quedado firmes?, comunicó que del año dos mil diecinueve a la fecha de la emisión de la respuesta se han registrado catorce juicios contenciosos administrativos de los cuales siete han quedado firmes.
3. Oficio **PMAVERJDA OF 641 2020** firmado por el Jefe del Departamento Administrativo y de Finanzas, mediante el cual le informa al Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el departamento administrativo cuenta con la siguiente información por cuanto hace al monto recaudado en el periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte, es de $46,426,048.77 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos veintiséis mil cuarenta y ocho pesos 77/100 M.N.).
4. Oficio **PMAVER/DJ/OF-212/2020**, generado por el Jefe del Departamento Jurídico del sujeto obligado, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, por el cual informa que en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve se aperturaron por infracciones a las leyes ambientales 670 procedimientos administrativos, y del periodo de uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, se han aperturado 376 procedimientos administrativos.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado es información pública y de obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracción XLIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, del Decreto del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por el cual se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente[1], 1, 3, 22, 29, 32, 36, del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente[2], toda vez que el sujeto obligado es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como atribución entre otras, la de promover, garantizar y fortalecer el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su plena realización integral, desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia, aplicación y difusión de la normatividad ambiental vigente en el ámbito estatal y, en su caso, mediante la imposición de las sanciones correspondientes a quienes la infrinjan, previo procedimiento en el que se respeten a los particulares las garantías de legalidad y audiencia correspondientes.

Ahora, si bien el sujeto obligado registró una respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, como se puntualizó en el antecedente 2 del presente fallo, el Jefe de la Unidad de Transparencia no adjuntó archivo alguno en el que visualizara la respuesta proporcionada a la solicitud de la parte recurrente.

No obstante el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso, mediante el oficio número 150/PMA-TRANS/2020 y anexos, firmado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual expone que durante el procedimiento de acceso a la solicitud de información que nos ocupa, de manera errónea no se anexó en el sistema Infomex el documento final de dicho proceso que daba respuesta al solicitante, asimismo adjuntó los oficios números **119/PMA-TRANS/2020,**

1 Consultable en el vínculo: http://sistemas3.cgever.gob.mx/normatividad/archivos/pdfs/5/12.pdf
2 Consultable en el vínculo: http://www.pmaver.gob.mx/site/wp-content/uploads/2016/11/Gac2016-334-Lunes-22-TOMO-II-Ext.pdf

130/PMA-TRANS/2020, **PMAVER/SAJ/OF-289/2020, PMAVERJDA OF 641 2020**, **PMAVER/DJ/OF-212/2020**, descritos en párrafos que anteceden, en los cuales se contiene la respuesta proporcionada por el ente obligado.

Especialmente se analizan los oficios PMAVER/SAJ/OF-289/2020 emitido por la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos, por el cual informa que del año dos mil diecinueve a la fecha de la emisión de la respuesta se han registrado catorce juicios contenciosos administrativos de los cuales siete han quedado firmes; PMAVERJDA OF 641 2020 firmado por el Jefe del Departamento Administrativo y de Finanzas, mediante el cual comunica que por cuanto hace al monto recaudado en el periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte, es de $46,426,048.77 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos veintiséis mil cuarenta y ocho pesos 77/100 M.N.); y PMAVER/DJ/OF-212/2020, generado por el Jefe del Departamento Jurídico, por el cual manifiesta que en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve se aperturaron por infracciones a las leyes ambientales 670 procedimientos administrativos, y del periodo de uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, se han aperturado 376 procedimientos administrativos.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
>
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

Por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente, esto a través de la Subprocuradora de Asuntos Jurídicos, Jefe del Departamento Administrativo y de Finanzas, y Jefe del Departamento Jurídico, quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 22, 29, 32, 36, del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[3], de rubro y texto siguiente:

...

[3] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Así las cosas, por cuanto al contenido de la respuesta emitida párrafos antes descrita, y dado que la parte ahora recurrente solicitó conocer esencialmente información relativa al monto recaudado por el sujeto obligado en el periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte, por multas a personas fisicas y morales, detallando las fechas y los procedimientos efectuados. ¿Cuántas se ventilan en el Tribunal de Justicia Administrativa? Y ¿Cuántas han quedado firmes?.

Este Instituto estima que si bien, el sujeto obligado no otorgó respuesta a la parte aquí recurrente, en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, lo que motivó la inconformidad de la persona ahora recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se proporcionó respuesta alguna.

Tambien lo es que, en la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió los oficios números 119/PMA-TRANS/2020, 130/PMA-TRANS/2020, PMAVER/SAJ/OF-289/2020, PMAVERJDA OF 641 2020, PMAVER/DJ/OF-212/2020, todo lo cual constituye la respuesta dada por el sujeto obligado.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente, deriva de que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficios números 119/PMA-TRANS/2020, 130/PMA-TRANS/2020, PMAVER/SAJ/OF-289/2020, PMAVERJDA OF 641 2020, PMAVER/DJ/OF-212/2020, otorgó respuesta a los requerimientos efectuados en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa; misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, sin embargo, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación, se considera que se cumple lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por las áreas competentes, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy inconforme.

Por lo que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso de revisión se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso, por lo que se estima que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente fue debidamente colmado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto particular del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos